

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que el Comisionado de apremios para la recaudacion de los impuestos municipales del pueblo de Vespella instruyó el oportuno expediente para hacer efectivas las cuotas correspondientes á los años de 1874-75 y de 1875 á 76 de los morosos que aun estaban en descubierto, entre los cuales se encontraba D. Jaime Moncada, por lo que dirigió contra el mismo los procedimientos administrativos hasta embargar bienes en la casa de campo de D. Pedro Güell, con los cuales se pretende hacer pago al Municipio de los expresados atrasos de Moncada:

Que á consecuencia de este hecho D. Pedro Güell y Romeu acudió al Juzgado municipal de Vespella con una tercería de dominio de los bienes embargados; y celebrado el correspondiente juicio verbal, se condenó al Comisionado de apremio á la devolución de los frutos embargados en la

casa de campo del demandante; y apelada esta sentencia para ante el Juez de primera instancia, el Alcalde de Vespella acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, puesto que la contribucion se impuso á Moncada en concepto de administrador de Güell y por tratarse de un asunto que á la Administracion correspondia conocer.

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador requirió al

Juzgado para que se inhibiera de conocer, fundándose en que en manera alguna corresponde entender á los Tribunales ordinarios del asunto de que se trata, pues el procedimiento para la cobranza de contribuciones es gubernativo, sin que puedan aquellos mezclarse en él mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública, á la que están asimiladas las cajas municipales: en que sólo se reserva á los Tribunales el conocimiento de las tercerías interpuestas por personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda: en que en el caso presente los frutos embargados son de propiedad de D. Pedro Güell, y lo fueron para satisfacer el débito que tenia contraido con motivo de los repartos municipales y de consumos de dicha villa, de donde se deduce que D. Pedro Güell, como primer contribuyente, era el responsable de tales débitos; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el art. 1.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1869, y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia en juicio verbal, en el que las partes y el Ministerio fiscal expusieron lo que estimaron conveniente, dictando despues el referido Juez auto declarándose competente, y fundándose en que si contra los procedimientos administrativos que se dirijan á primeros y segundos contribuyentes se opusiere demanda por terceras

personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes, lo cual es aplicable al caso presente; y citaba el referido Juez el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la ley de Contabilidad del Estado, artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que el Juez ó el Tribunal requerido avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 54 del mismo reglamento, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos de concurso durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Pedro Güell ha sido una tercería de dominio acerca de bienes cuyo valor no excede de 250 pesetas y por lo tanto objeto de un juicio verbal seguido ante el Juez municipal de Vespella:

2.º Que el Juez de primera instancia al sustanciar esta competencia no se ha ajustado á las prescripciones del art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo cual impediria la resolucion de la misma si la cuantia de la cosa que determina el Tribunal ante quien se han venido ventilando los derechos no obligara á declarar que la Autoridad gubernativa no ha debido suscitar el presente conflicto:

3.º Que segun el texto legal citado y jurisprudencia que existe respecto de la aplicacion é inteligencia del mismo los Gobernadores no pueden promover conflictos de jurisdiccion á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verbal por el escaso valor del litigio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia; y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bráulio Monleon contra un acuerdo de V. S., que desestimó su reclamacion contra la cuota que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Agoncillo en el repartimiento general de 1876-77, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

« Excmo. Sr.: D. Bráulio Monleon, vecino de Agoncillo, provincia de Logroño, reclamó ante el Gobernador en 24 de Abril último del acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion de aquel pueblo por el agravio que se le habia inferido en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio económico de 1876-77. El Gobernador, despues de oír á la Comision provincial y conformándose con el parecer de esta, desestimó la reclamacion por los fundamentos que tuvo en cuenta; y habiéndose alzado el interesado de tal resolucion para ante el Ministe-

rio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente á informe de la Sección con Real orden de 29 de Agosto de este año.

Nótase desde luego en este expediente un vicio sustancial en el procedimiento que afecta á la validez de la providencia recaída. La ley municipal vigente establece dos órdenes de recursos administrativos en los asuntos de la exclusiva competencia de los Aynntamientos.

Uno, que puede llamarse general y procede ante el Gobernador, cuando se infrinjan las disposiciones de dicha ley ú otras especiales (art. 171 de la ley de 2 de Octubre de este año); y otro particular, que, segun los casos, se da para ante el Gobierno ó para ante la Diputación provincial.

Atribúyese, entre otros, al conocimiento de dicha corporacion las reclamaciones que se producen contra el empadronamiento ó las rectificaciones de este (art. 21); contra la division del término municipal en distritos, barrios, Colegios y secciones electorales (art. 38); contra el resultado de la formacion de Vocales asociados (art. 67); *contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion en materia de repartimiento general* (art. 137, regla 7.ª), y contra las cuotas señaladas á los *arbitrios ó impuestos de toda clase* cuando no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ó objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo (art. 140). El procedimiento especial que la ley señala en tales

asuntos denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la via gubernativa.

Si por interpretacion extensiva de los artículos 131 y 133 de la ley municipal de 1870, y por hallarse siempre la Comision provincial en funciones activas, se habia introducido la práctica, tolerada por el Gobierno de conformidad con el Consejo, de que tales Comisiones conocieran de los recursos dealzada en materia de repartimientos; hoy, que las facultades resolutivas de las mismas se hallan limitadas á los casos que taxativamente se marcan en la ley de reforma de 16 de Diciembre último, parece que debe reintegrarse á las Diputaciones en la plenitud de una facultad que les está reconocida y que no ha pasado á los Gobernadores de provincia.

Haciendo, pues, aplicacion de estos principios al caso de que se trata, la Sección opina, que dejándose sin efecto la providencia del Gobernador, debe pasarse el expediente á la Diputación provincial de Logroño para que dicte resolucion definitiva, reservando al interesado su derecho para recurrir en tiempo y forma ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo.

Asimismo es de parecer que, de aceptarse por S. M. dicha resolucion, convendria que se publicara en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de regla general.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.),

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del expediente, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Miró Sabaté, D. Juan Balañá Estivill y D. Ramon Perpiñá Domingo, vecinos de Cornudella, las cédulas personales expedidas á su favor en 11 y 30 de Octubre último, bajo los números 49, 51 y 252 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 31 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 2.

Habiéndose extraviado á D. Juan Capdevila Vendrell, vecino de Pira, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 1.º de Octubre último, bajo el núm. 121; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presenten caso de ser hallado.

Tarragona 31 Diciembre de 1877.—

El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 3.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y su provincia con fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

Batallon Reserva de Tarragona núm. 44.

Relacion nominal de los individuos de esta provincia que se les ha expedido su licencia absoluta y que deben venir á esta plaza á recoger sus ajustes y abonarés de los alcances ó nombrar un apoderado al efecto.

SARGENTOS SEGUNDOS.

José Gonzalez Tuger, de Salou, y Antonio Rogel Costabella, de La Riba.

CABO PRIMERO.

Antonio Mestre Tarragó, de Vimbodí.

SOLDADOS.

Francisco Gramunt Foncé, del Vendrell; Francisco Garnello Ferrer, de Arnes; Vicente Mulet Figueras, de Gandesa; Pablo Martorell Rosell, de Tarragona; José Raurell Gonés, de San Juan; Pedro Suñer Altés, de Batea; José Gasull Balaguer, de id.; José García Balach, de La Galera; Joaquín Galiá Escobedo, de la Cénia; Francisco Campos Planas, de Tarragona; Ramon Donato Gabriel, de id.; José Piñol Badia, de Cherta; Vicente Ferran Poblet, de Blancafort; Lorenzo Badia Mateo, de Sarreal; José Sastre Cid, de

Roquetas; Miguel Vidal Godall, de Vespella; Agustín Vall Roca, de Roquetas; Estéban Costa Llop, de Miravet; Juan Casadó Castellnou, de Pratdip, y Tomás Rafael Arbós, de Tivisa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se expresan.

Tarragona 31 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

El Coronel del Regimiento infantería de Sevilla con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Espero merecer de la amabilidad de V. E. se sirva disponer que por medio del *Boletín oficial* de la provincia de su merecido mando se prevenga á los individuos licenciados absolutos en este Regimiento y herederos de los fallecidos pueden presentarse á cobrar sus alcances ó manifestar su actual residencia para girarles al punto que deseen.»

Lo que traslado á V. S. esperando se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos que se expresan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Tarragona 30 de Diciembre de 1877.—El Brigadier gobernador, Federico

G. de Araoz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 5.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Secretaria.—Personal.

Habiendo quedado vacante la plaza de auxiliar de segunda clase de la Comprobacion de la Contribucion industrial de esta provincia, por salida á otro destino del que la desempeñaba D. Joaquín Reguera; lo anuncio al público por medio de este periódico oficial, con el fin de que los señores Alcaldes é industriales tengan conocimiento de que este interesado ha cesado en el ejercicio de sus funciones como Investigador el dia 26 del corriente mes.

Tarragona 29 Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 6.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta la construccion del empedrado de la calle llamada de Barreras de esta ciudad. En su virtud se procederá al acto referido el domingo dia 6 de Enero del año próximo, á las doce del dia, en el sitio de costumbre de esta Casa Capitular.

El pliego de condiciones para la subasta de que se trata está de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, al que deberán atemperarse estrictamente los que deseen licitar.

Y para que sea notoria, se publicará y fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en los periódicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 27 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Pascual.

Núm. 7.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Terminados los repartimientos sobre el impuesto de consumos y del de la sal correspondientes á este pueblo y corriente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír y determinar las reclamaciones que en contra de los mismos puedan presentarse, desestimándose las que se presenten pasado dicho plazo.

Secuita 28 Diciembre de 1877.—El Alcalde, José Estiles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 8.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.—Distrito del Piñó.

En virtud de lo dispuesto en méritos de los autos de testamentaria de D. Benito Nin y Vives, se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar el dia diez y siete de Enero próximo á las once de la mañana en la audiencia del Juzgado, situado en el piso primero de la casa número veinte y dos de la Plaza de Santa Ana, de esta ciudad, y por el precio de doce mil quinientas pesetas, de la parte superior de la heredad conocida con el nombre de la *Papiola*, situada en el término del Vendrell, de cabida unos sesenta y ocho jornales aproximadamente, repartidos entre viña, olivar y monte, y linda al Norte con la línea que divide el término del Vendrell del de Albiñana y tierras de la viuda de José Rigual, José Barot, Lorenzo Barrut, Salvador Barot y José Oliver; al Sud con tierras de José Rocías, Francisco de Asis Palau, viuda de Blás Tous, Pedro Mártir Tous, Antonio Vidal, Pablo Nin, Andrés Julivert, Juan Julivert y Buenaventura Ribas; al Este con el torrente que dirige á la Bisbal y al Oeste con el camino carretera del Vendrell á Albiñana.

Barcelona veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano.